

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A Despacho demanda informando que la demanda se subsanó dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Radicación No. 2021-00376

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico, el apoderado judicial del demandante, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS**, en contra de **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, remite oportunamente escrito mediante el cual subsana la demanda.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

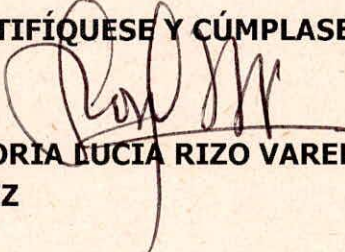
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS**, en contra de **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, señora **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino. **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de VEINTE (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ, abogado, con T.P. 56.099 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 27 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25-02-2022
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ